

**AUTORIZA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES
EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES
DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO DE
LORETO Y UCAYALI**

LEY No. 23898

Artículo 1o.— Autorízase, en el Presupuesto del Sector Público para 1984, Transferencias de Asignaciones en los Presupuestos de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Loreto y Ucayali por los montos de Cuatro Mil Doscientos Millones de Soles Oro (S/. 4,200'000,000) y Mil Cincuenta Millones de Soles Oro (S/. 1,050'000,000), respectivamente, conforme al siguiente detalle:

N.L.: No transcribimos detalle de Sub-Cuentas.

Artículo 2o.— Las Transferencias Corrientes no serán consideradas dentro del límite al que se refiere el artículo 32o. de la Ley No. 23339.

Artículo 3o.— El Banco de la Nación transferirá periódicamente el 3o/o de los depósitos del Canon y Sobre-Canon Petrolero, efectuados por PETROPERU a la cuenta del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para financiar sus gastos corrientes y de inversión.

Artículo 4o.— El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, adecuará su Presupuesto para 1984, en función a las Transferencias autorizadas por el artículo 1o. de la presente ley, debiéndolo remitir a los Organismos que señala la Ley No. 23740, dentro de los veinte (20) días siguientes a la vigencia de la presente ley.

Artículo 5o.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 26 de Julio de 1984;

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,
Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ,
Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA,
Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Agosto de 1984.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
JOSE BENAVIDES MUÑOZ
